



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 45325 CD-FSP-CIUDAD FUTURA** del diputado Del Frade, por el cual crea el Programa de Corredores Culturales Santafesinos (en adelante, el Programa), que regirá en todo el territorio de la Provincia; que cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE CORREDORES CULTURALES SANTAFESINOS

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa de Corredores Culturales Santafesinos, en adelante el Programa, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Objeto. Promover la difusión, el acceso a la cultura santafesina y la generación de empleo.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. Se entiende por corredores culturales:

- a) espacios públicos y privados en los cuales se desarrollan procesos y prácticas culturales de las diversas regiones de la provincia (bares, centros culturales, museos, bibliotecas populares, salas de teatro y cine, entre otros); y,
- b) personas humanas y jurídicas implicadas en la producción de eventos culturales (artistas, técnicos, gestores, cámaras del sector, asociaciones, entre otras).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Principios. El Programa desarrollará sus acciones conforme los siguientes principios:

- a) representatividad geográfica: se procurará una adecuada distribución geográfica de los corredores para representar equitativamente a todas las regiones de la provincia;
- b) accesibilidad a la cultura: se garantizará el acceso a la cultura a toda la población santafesina;
- c) equidad de género: se realizará una distribución del empleo respetando la igualdad de oportunidades y equidad de género;
- d) calidad: se recuperará la riqueza del patrimonio cultural de la provincia, procurando mostrar e incentivar todas las expresiones culturales;
- e) promoción de la cultura popular: se fomentará la cultura popular, incentivando y acompañando el desarrollo de espacios y expresiones autogestivas; y,
- f) transparencia: se desarrollarán mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Cultura de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) implementar el Programa y organizar su estructura, velando por el desarrollo cultural de la provincia a través de la revalorización de las singularidades de cada una de las localidades y del fomento del intercambio cultural;
- b) implementar el Registro Provincial de Corredores Culturales;
- c) determinar la cantidad y alcance de los corredores culturales, para garantizar la inclusión de las diversas regiones de la provincia;
- d) crear consejos con las municipalidades y comunas, cámaras, asociaciones y colectivos del sector cultural, a los fines de diseñar y establecer las etapas de puesta en funcionamiento de los corredores en el territorio provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) conformar y convocar a un jurado externo de especialistas con reconocida trayectoria y representatividad de las diversas disciplinas artísticas y culturales;

f) coordinar las acciones necesarias con las demás dependencias estatales a los fines de dar cumplimiento al Programa. En particular, celebrar convenios con:

1) el Ministerio de Salud, a los fines de gestionar la implementación de los correspondientes protocolos sanitarios y el seguimiento epidemiológico en los Corredores Culturales;

2) el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Turismo, a los fines de promover la industria cultural, entendiendo a los Corredores Culturales como atractivo turístico;

3) el Ministerio de Educación, a los fines de promover la formación y el disfrute de la cultura, entendiendo a los Corredores como espacios educativos; y,

g) promover y difundir, por intermedio de redes sociales y medios gráficos y audiovisuales, la oferta cultural de los Corredores, así como toda la información referente al Registro.

ARTÍCULO 7 - Registro. Créase el Registro Provincial de Corredores Culturales, en adelante el Registro, en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia, de carácter público, gratuito, voluntario, permanente y abierto a la comunidad.

ARTÍCULO 8 - Objetivos. El Registro tendrá como objetivo:

a) constituir una base de datos del mapa artístico-cultural de la provincia, a partir de la cual conformar los Corredores Culturales;

b) diagnosticar y dimensionar el patrimonio cultural;

c) facilitar el acceso a la información; y,

d) difundir las expresiones artístico-culturales de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 9 - Inscripción. Podrán inscribirse en el Registro:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) espacios culturales de la provincia: bares, centros culturales, salas de teatro y cine, bibliotecas populares, museos, entre otras; y,
- b) personas humanas y jurídicas que se desempeñen, a título individual o colectivo, como artistas, técnicos, gestores de expresiones artísticas musicales, teatrales, circenses, de danza, visuales, literarias, artesanales, entre otras, que acrediten residencia no inferior a un año en la provincia.

ARTÍCULO 10 - Acciones. A los fines de la conformación del Registro, el Programa complementará acciones con los registros existentes en el marco del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 11 - Espacios culturales y espectáculos. Los eventos se desarrollarán en diversos espacios culturales públicos y privados, donde se ofrecerán distintos espectáculos atendiendo a las diversas disciplinas artísticas. Los espacios culturales y las personas humanas y jurídicas serán seleccionadas de la nómina inscripta en el Registro por parte de un jurado de especialistas, mencionado en el artículo 6 inc. e), siguiendo los principios establecidos en el artículo 4.

ARTÍCULO 12 - Financiamiento. El Programa brindará financiamiento bajo dos modalidades no excluyentes:

- a) agenda cultural: los espacios culturales inscriptos en el Registro podrán presentar sus propuestas de agenda cultural. Aquellas seleccionadas serán incluidas en la agenda del respectivo Corredor, difundidas en las redes con material gráfico del Programa y contarán con un subsidio para su sostenimiento. Dicho subsidio deberá ser empleado en la contratación de servicio de artistas o personas técnicas inscriptas en el Registro. Los espacios o corredores podrán cobrar entrada para los eventos incluidos en la agenda, cuyo monto será establecido por la autoridad de aplicación, siguiendo el principio de accesibilidad a la cultura. Los requerimientos para la presentación de propuestas de agenda cultural, así como los montos de los subsidios, serán establecidos por la autoridad de aplicación en la convocatoria; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) servicios: el Programa, a fin de llevar adelante el funcionamiento de los corredores culturales, contratará servicios de espacios culturales y de personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro.

ARTÍCULO 13 - Difusión. El Programa contará con una dirección web y redes específicas de acceso público para las convocatorias a inscripción en el Registro, la nómina de inscriptos, la identificación de los corredores, la agenda cultural de cada espacio y toda la información pertinente, en procura de la transparencia en la gestión y acceso a la información.

ARTÍCULO 14 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento y la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 15 - Adhesión. Invítase a municipalidades y comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 03 de Noviembre de 2022.

**FIRMANTES: BASTIA – GARCÍA – MARTÍNEZ – PALO OLIVER –
OLIVERA – AIMAR – SENN – ULIELDIN.**